## GACETA DE MADRID.

# VIERNES 13 DE DICIEMBRE DE 1822.

### NOTICIAS EXTRANGERAS.

PORTUGAL

Rio-Janeiro 21 de Setiembre.

Se han publicado aqui dos edictos del tenor siguiente:

Con arregio á un decreto del ministro de lo Interior, su fecha 20 del corriente, el ayuntamiento de esta ciudad ha hecho publicar lo

siguiente :

Decreto. » Atendiendo á que pudiera haber todavía en el Brasil algunas personas enemigas de la gran causa de la independencia política que los pueblos han proclamado, y que Yo he jurado desender, los cuales bien por una ignorancia vergonzosa, ó bien por una ciego fanatismo que los liga á opiniones envej cidas, difundiesen rumores contrarios á la union y a la tranquilidad de todos los buenos brasilesos, y so atreviesen aun a formar prosélitos de sus errores, creo ser obligacion mia indispensable tratar de prevenir este mal, arrojando los perados y limpiando el Brasil, con el fin de que sus acciones y la manifes-tacion de sus ideas depravadas no irriten a los buenos y leales brasilefios hasta el punto de encender una guerra civil , la cual trato de evitar con todo ahinco. Deseando por otra parte unir, como lo hago, la clemencia con la justicia y con la salvacion pública, ley suprema de las naciones, he tenido por conveniente, conforme con el dictamen de mi consejo de Estado, mandar lo siguiente:

» Concedo una amnistía general por motivo de cualquier especie de opiniones políticas que se hayan profesado hasta la publicacion del resent. Real decreto, exceptuando sin embargo los sugetos que se hallen arrestados, y cuyo proceso esté ya empezado. Todo portugues ó brasileño que abrace el actual sistema del Brasil, ó esté pronto a defenderlo, llevará en el brazo izquierdo una flor verde en un triángu o de

oro con la inscripcion de independencia 6 muerte.

» Los que no abracen este sistema tampoco deben disfrutar como los buenos ciudadanos los beneficios de una sociedad que no respetan, y publicado que sea en las provincias este Real decreto, estarán obligados á pedir inmediatam: nte sus passportes, abandonando su residencia en el espacio de un mes, y saliendo del Brasil en el termino de cuatro si se hallan en las ciudades interiores, y en el de dos si estan en las maritimas.

» Si en este intermedio tuvieren la osadía de atacar de palabra ó por escrito el sistema y la sagrada causa del Brasil, se formara sumario contra ellos, y serán castigados con todo el rigo: que prescriben las leves contra los reos de less nacion y contra los perturbadores de la

tranquilidad pública.

» Los que permanezcan en el Brasil y cometan el mismo delito in-

currirán en las mismas penas.

» J. B. de Andrade y Silva, individuo de mi consejo de Estado y del de S. M. F. D. Juan vr., y mi ministro de los Negocios interiores y exteriores, queda encargado de hacer egecutar este decreto; hará que se publique, y remitrá copias á los gobernadores de las provincias del Brasil. Palacio de Rio-Jan-iro 18 de Setiembre de 1822."

Esti firmado por S. A. y por J. B. de Andrade y Silva. El presente edicto se fijara en los parages acostumbrados. Rio 21 de Setiembre

de 1822 .= Josef Clemente Pereira.

Edicto. » El ayuntamiento hace saber al pueblo y la tropa de esta eiudad que habiendo previsto que la voluntad unánime era la de proclamar i S. A. R. el Principe Regente Emperador constitucional del Brasil, y descando que ningun paso precipitado haga mirar como efecto de faccion un acto reclamado por la voluntad de todo el Brasil, y que por esta razon, y por la importancia de sus resultados, debe apare-cer à la faz del mundo entero revestido de las formalidades solemnes que estan reconocidas por la inicativa de la voluntad unánime de los pueblos, ha empezado à tomar las disposiciones necesarias para que la proclamacion de S. A. R. se haga solemne, no solo en esta capital, sino tambien en las demas ciudades, el 12 de Octubre, dia de su cumpleaños. El ayuntamiento tiene motivos justos de esperar que la ma-yoría de las provincias hará lo mismo en el aniversario de aquel dia feliz.

n Y atendiendo á que es muy importante para la causa del Brasil, muy glorioso para nuestra independencia, y muy digno de admiracion para los pueblos que nos estan observando, qua el 12 de Octubre sea proclamado soiemnemente S. A. R. en todas, ó casi todas las provin-cias, Emperados constitucional del Brasil; el ayuntamiento suplica al puchio y à la tropa de esta ciudad que suspenda los trasportes de su entusiasmo hasta aquel dia feliz. Al mismo tiempo invita á los habitantes à que se le reunan para celebrar un acto tan solemne, tas gran-

de , tan glorioso y tan importante. " Rio at de Setiembre.=Josef Clemente Pereira."

### NOTICIAS DE ESPAÑA.

Adrall 23 de Noviembre.

Estamos à la vista de la Seo de Urgel : la regencia y todos sus allegados nan huido hacia Llivia; pero el comandante frances de aquel punto parros que les ha puesto algun obstáculo a la entrada de sus equipages. Romagosa con unos 19 y tantos facciosos está gobernando las fortatezas de la Seo: el baron les ha ofrecido volver con socorros de Francia; peromi ; cuando será? ... Hamos logrado poner en libertad á los patriotas presos que los seotas hab an trasladado a Esterri. \_ En el castillo hay 30 piezas montadas de grueso casibre; pero no tememos sus fuegos, porque sus artitleros son de somaten. S: nos han pasado cuatro de los mejores, y algunos otros haran lo mismo. ... Parece que en el fuerte hay mucha abundancia de comestibles; pero la ciudad está aban-Romanillos continúa preso, y dicen está condenado á muerte por la regencia. El espiritu público se reanima por todos los pueblos por donde transitamos, y nuestro general se hace cada dia mas digno del amor de los buenos y del agradecimiento de la patria.

Cervera 25 de Noviembre. Acaba de llegar un propio del general Mina con la noticia de que-dar enteramente cincunvalados los fuertes de la Seo y estar las avanza-

das á medio tiro de fusil del castillo.

Manresa 25 de Noviembre. Mafiana sale para Birga et brigadier Rotten con su division, la que parece ira a parar a la Cerdaña.

Tarragona 25 de Noviembre.

Anteaver se expidieron en la sucreraria del Gobierno político de esta provincia 22 certificaciones de secularizacion, 14 a favor de otros tantos relig osos franciscanos, y las etras 7 á favor de un capuchino de esta ciudad y 6 legos: tambien se han secularizado carmelicas, agustines y otros, y aun siguen otros.

Nuestro digno gese politico hi dirigido á los pueblos de Valls, Vendieli, Vidanurva y a gunos otros que han permanecido constantes y diciendos a sostener a todo trance la libertad un oficio igual al

que pasó al de Reus.

En la tarde del 23, mientras estaba haciendo el egercicio nues tra milicia voiuntaria se presentó á ella por primera vez dicho Sr. gese po-lítico D. Jacobo Gil de Avalle: pasó una revista de armas : les habió con la miyor afabilidad, y les arengo en los terminos mas expresivos, a lo que correspondieron los milicianos con rep tilos vivas: poniendose despues el gefe al frente de la milicia la viocon la moyor emocion marchar à renovar sus juramentos at pie de la lapida, cantando himnos patrioticos y haciendo resonar en las caties y piazas el nombre grato de G.l de Avalle.

A consequencia de orden terminante del mismo gefe , en lo sucesivo se explicara todos los dominigos en todas las iglesias la Constitucion politica de la Monarquia despu-s del evangello de la misa mavor.

En Montblanch se observan disposiciones que denotan una prorta marcha; pero no sab mos donde ira a parie la division : aquella comarca queda perfectament tranque a, aunque es grande la miseria.

Barcelona 26 de Nuviembre.

Escriben del cuartes generas de Adrey, frente la Seo de Urgel el 23 de Noviembre de 1872, lo que siguir » La regencia, ob spo, canonia a y autoridades de la Seo han d'saparecido como el homo. Un prisano de este pueblo, que fue de bagare con elios, me delo ever que cuen-do llegaron a Llivia, las avanzadas francesas no les depresa internarse. Esta niche se ha pasado un artillero que sue hecho prisionero, quien dice no tienen mas viveres que para un mes. R magosa se na quedado con 1200 hembres para defender los fuertes, con la esperanza de que Eroles vendra con fuerzas de Francia. Esperamos la articleria para empezar las operaciones del sitio, pues entre tanto solo podemos formar el bloqueo." Idem 27.

Corre la noticia de que Milans ha hecho un terrible destrozo en los facciosos cerca de Palafurgeli ... De Mataró escribea refiriendose a la declaracion de un patron de aquella matricula, que el 23 a las ares de la tarde desembarco en Pa'afurgell, y ovendo un fuego tremendo sub o a una altura, y se sabia que los facciosos fugitivos de Bianes estaban corrados por nuestras tropas.

Segun noticias recibidas hor, las tropas nacionales ocupan ya sa ciudad de la Seo, y el castillo se haila estrechamente bioqueaco.

Les noticies que han liegado hoy de Francia son sumamente satisfactorias. He aqui un extracto de una carta de Prades, fecha del 28, que hemos recibido.

" Desco que la opinion en España no se dele abatir por los rumores de guerra que corren bace algunos dias; tumores que sos sucesos siempre nuevos de las victorias de vuestro prudente é intrépido Mina deben hacer cesar. Debeis saber que la pretendida regencia salió de Puigcerdá hace tres dias, escoltada por 54 caballos y unos 20 tanceros montados en..... alpargatas.

» Acabamos de saber hoy de nuevo que Eroles ha sido completamente batido, su division puesta en dispersion, y que ha venido á reunirse con la regencia en Llivia: Mina se acercaba á la Seo, que ya quisiéramos ver en poder suyo; casi todas nuestras tropas se han dirigido sobre Monluis, á fin de oponerse á la invasion del territorio, ya sea por los facciosos, ya sea por las tropas de Mina; espero no obstante que este general hallará medio de despachar cuanto antes para Francia á

Vuestros pretendidos regentes.

" Aunque nuestros ultras y la mayor parte de nuestro ministerio desean la guerra, yo no creo se verifique, porque seria contra la opi-nion general de la Francia. Varios tribunales mercantiles han dirigido ya representaciones al Gobierno, manisestando las pérdidas enormes que el comercio experimentaria si se declarase la guerra. La España debe obrar entre tanto como si esta fuese inevitable: prepárese para ella, y este es el medio de imponer á sus enemigos. Españoles, no os dejeis abatir: el primer pato está dado: se os quiere arredrar para lograr concesiones que el honor nacional os impide conceder: constancia pues y firmeza, y vuestra victoria es segura.

P. D. "El baren de Rroles llegó el az á Llivia con solos 12 hom-

bres. No se tiene la menor noticia de sus gavillas, qua se hallan ente-

ramente dispersas.

"Los generales Curial, Waserot y Tirlet, comandantes de artí-llería, estan ya en Monluis, adonde han llegado tambien regimientos del lado del Arriege."

Idem 28. De Gerone con fecha del 25 nos dicen: gracias a que Milans espantó un poco á los facciosos, que en número de 39 ó mas nos tenian rodesdos: shora se han marchado en varias cuadrillas y en dispersion, unos á Olot y otros á la Selva, y Mosen Anton hácia Arbucias: aunque la voz era valida de que no saldria ninguno de ellos, porque habia 79 hombres nuestros en la provincia de Gerona, ahora no sabemos donde se hallan: á excepcion de una division perteneciente á la de Milans que entró anoche el mando del coronel de Zaragoza, y va unida á la que salió de aqui con Llovera.

Por una persona fidedigna que acaba de llegar de la villa de San Celoni se sabe que el coronel Costa, despues de su salida de Tordera, se ha apostado con toda su division en dicha villa: que tento á su Vuelta como cuando estuvo de paso por ella, algunos curas, y singu-larmente la comunidad de capuchinos, tomaron todos las de villadicgo; tanto que Costa mandó publicar un bando, ó sea orden, para que dentro de 34 horas se presentasen en su convento, y que no tuviesen cuidado alguno; pero no acudieron. Costa mandó trasladar á la igleaia parroquial el Santísimo Sacramento que los frailes habian dejado

abandonado.

Despues de esta solemne traslacion ha ocupado el convento, que en la última guerra habia quedado hecho ruinas; pero los frailes lo habian vuelto á reediscar con mas lujo y comodidad que antes...... y adónde habran ido á parar? A la division de Caragol, Misas, Mosen Anton & otros de su liga.

Idem 29 de Noviembre

Del cuartel general à la vista de la Seo de Urgel el 25.

Ann no hemos empezado el bloqueo rigoroso, porque las divisiones no han llegado à sus puntos respectivos. La quinta al mando de Gurren ha estado en la misma raya desde

el 22 al 29 por la parte de Esterri, en donde los pueblos todos, to-dos se han levantado en mass contra la faccion.

Anoche se fugaron del castillo y ciudadela y se presentaron á nuestras avanzadas algunos de los que hicieron prisioneros los facciosos en las cercanías de Cardona en el mes de Junio. Dicen que reina un espantoso desorden y gran miseria entre los de dentro. Los regentes los han infatuado con las esperanzas del Congreso de Verona y próxima entrada de los aliados.

Afiaden que estan faltos de agua sobre todo: la fortificacion está muy reparada, y vamos á tratar de ocupar la ciudad luego, luego. Nu-stra marcha, combinada por Organyá, S. Juan y Pallerols.

egecutó tan felizmente que desconcertó todos los planes de los facciosos &cc. &cc.

Madrid Jueves 12 de Diciembre.

S. M. al Rey y SS. AA. signen sin noveded en su importante selud. S. M. la Reina está aliviada.

#### CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OLIVER.

Sesion del dia 12.

Se leyó y eprobó el acta de la anterior.

Se mandó pasar al Gobierno una exposicion de la diputacion provincial da Tarragona, manifestando la necesidad de adoptar medidas para que sean castigados los autores de las conspiraciones.

Consinuo la discusion del dictamen de la comision de Diputaciones provinciales sobre el arreglo económico político de las provincias.

Art. 46. " No se podrá celebrar ayuntamiento sin que esten reunidos la matad y uno mas de los individuos que lo componen."

El Sr. Pedralvez: Ma opongo á este artículo por dos razones, que

son las que voy à manifestar. Dice el articulo que no pueden celebrarie los ayuntamientos sin que esten reunidos la mitad mas uno de sus in-

dividuos: parece que este artículo es una imitacion de lo que previene la Constitucion con respecto à las resoluciones de las Cortes; pero hay una gran diferencia entre estos y los acuerdos de los ayuntamientos, sea la que sucre la importancia que se les quiera dar. Por otra parte el reglamento interior de Cortes previene que se pueden abrir las sesiones habiendo 50 diputados en el salon, sin embargo de que la totalidad pasa de 150, y me parece que deberia aplicarse la misma regla con respecto à los ayuntamientos. Esta es la primera razon.

Vamos à la otra. En los syuntamientos no se pueden reunir ordinariamente la mitad mas uno de sus individuos, y no se debe mandar aquello que se preve que no puede cumplirse. Yo he visto ayuntamiento que tenia 16 individuos, entre ellos dos alcaldes, de los cuales el primero habia tenido que encargarse de los asuntos de uno de los dos jueces de primera instancia que habia en la misma poblacion, y no podia asistir al ayuntamiento: el otro tampoco podia concurrir por estar encargado de la administracion de justicia: el primer regidor tampoco por estar ocupado en las conciliaciones: tampeco el otro por estar todo el dia empleado en los asuntos de contribuciones: el otro emplesdo en asuntos de caja, de que tampoco podia desentenderse; de modo que cinco individuos estaban absolutamente impesibilitados de acudir por las causas que he referido, y cuatro mas que estaban exceptuados por diversas razones. Ahora bien, este caso puede suceder muy facilmente en muchos parages, y las Cortes deben considerar los obs-táculos que ocasionaria este artículo: ademas la mayor parte de los individuos de los ayuntamientos tienen que aoudir á sus negocios; unos son comerciantes, y en el dia de correo estan sumamente ocupados; otros podrán estar enfermos, otros serán hacendados, y tendran que ausentarse del pueblo para recorrer sus haciendas &c. &c.; así que considero imposible que se lleve á efecto este artículo, y por lo mismo me parece que no debe aprobarse mientras no se baje à una tercera parte de los individuos.

El Sr. Lodares contestó que no siendo diarias las reuniones de los syuntamientos, podian acudir la mayor parte de sus individuos aunque estuvies:n ocupados en otras comisiones, y que esto era necesario, aten-diendo á la trascendencia de los acu rdos de los ayuntamientos.

El Sr. Oj ro expuso la dificultad que habia en reunirse en los pueblos pequeños la mitad mas uno de los individuos del ayuntamiento, porque podrian ser cuatro, y suceder que dos de ellos estuviesen enfermos; por esta razon consideró que el artículo deberia dicir la mitad mas uno da los individuos que estuviesen en disposicion de poder asistir.

El Sr. Becerra dijo: El artículo establece que concurran á la celebracion de los ayuntamientos la mitad mas uno del número de sus individuos, por razones muy sencillas, que voy á exponer. La comision ha tenido presente que se necesita de la concurrencia al Congreso de la mitad mas uno del total de los diputados para la resolucion de algun negocio: con respecto á las diputeciones provinciales se necesita tambien la concurrencia de cuatro diputados, que es la mitad mas uno de los que la componen, y por lo mismo es necesario que se observe igual re-gla con respecto á los ayuntamientos, sin que obste la que ha dicho el Sr. Pedralvez, respecto à que 50 diputados en el Congreso pueden abrir la sesion, porque S. S. sabe que este número no puede deliberar, y que solo en la apertura de la sesson y lectura del acta se considera su-sciente esta número de 50 diputados para declarar si está ó no conforme con lo acordado por las Cortes: S. S. ha citado un caso que puede suceder alguna vez; pero no es muy comun, y yo podria citarla muchos para probar que es necesaria la concurrencia de los individuos que cita el artículo para que esten bien resueltos los asuntos que corren à cargo de los ayuntamientos; así que creo dibe aprobarse el artículo, porque de lo contrario scrá dar lugar á que haya fraudes. El Sr. Salvá convino en el artículo con respecto á los asuntos or-

dinarios que corresponden á los ayuntamientos; pero lo impugnó con respecto à su generalidad, opinando que era necesaria la concurrencia de dos terceras partes de los individuos cuando se tratase de disposiciones generales, presupuestos de gastos, provision de empleos ó aproba-

cion de cuentas.

Bl Sr. Cano dijo que esto no se oponia al artículo, porque este decia que debian concurrir para la celebracion de los syuntamientos la mitad y uno mas á lo menos del número de sus individuos, y que S. S. podria hacer una adicion al artículo.

Habiéndose declarado bastante discutido, quedó aprobado.

Art. 47. » Con arregio al artículo 320 de la Constitucion corresponde à cada ayuntamiento la eleccion de un secretario à pluralidad absoluta de votos, y dotado de los fondos del comun." Aprobado.

Art. 48. » El secretario no ha de ser alguno de los individuos del

ayuntamiento, á menos de que lo exija así la cortedad del vecinda-

rio, á juicio de la diputacion provincial."

El Sr. Navarro Tejeiro se opuso á este artículo, sundándose en que las leyes tenian previsto el caso en que no hubiese personas capaces de desempeñar el cargo de secretario, porque tenian dispuesto que podia obtenerlo cualquiera persona, aunque no suese vecina y residente del pueblo, cuya disposicion ocasionaba que se encargase de su desempeño cualquiera persona atraida del aliciente de la dotacion de este empleo. A mayor abundamiento añadio que era perjudicial el artículo, porque los secretarios tenian siempre mucha influencia en los ayuntamientos; y si un individuo de estos egercia al mismo tiempo las funciones de aquellos, su influjo se aumentaria con la concurrencia de estos dos destinos; y el resultado seria que muchas voces induciria à los ayunta-mientos à tomar disposiciones seaso no conformes con lo que el bien público exigia.

El Sr. Gomez Beserra manifestó que en este artículo no se disponia nada de nuevo, pues estaba en un todo conform con el decreto de 29 de Junio de 1813. Con respecto á las observaciones del Sr. Tejeiro dijo que realmente se dirigian contra el decreto citado; pero que para conocer la justicia de las disposiciones de este no había mas que observar que se trataba de pueblos de corto vecindario, es decir, pueblos en donde no solo había dificultad de hallar personas que pudiesen desempeñar el cargo de secretarios, sino que muy dificilmente se hallaban para componer el ayuntamiento.

Quedó aprobado el artículo.

Art. 49. » El ayuntamiento podrá remover á su secretario cuando lo estimare conveniente al mejor servicio público; pero ha de preceder precisamente el consentimiento de la diputación provincial, ya sea en el principio ó ya en el medio del año cuando se intente hacer la remoción. Para obtener aquel consentimiento expondrá el ayuntamiento las razones de conveniencia pública que crea suficientes; pero sin hacer novedad hasta que la diputación decida, y la decisión de esta se tendrá por resolución final, sin lugar á otro recurso superior."

El Sr. Marau dijo que no estaba conforme con la restriccion que se ponia en este artículo a la facultad que tenian los ayuntamientos para temover sus secretarios, pues consideraba que con ella se les privaba en gran parte de esta libertad. Añadió que la única razon que podia alegarse en favor de esta restriccion era la de evitar que los ayuntamientos procediesen à veces guiados, mas que por la justicia, por un resentimiento particular; pero que contra esta razon se presentaba la idea de que los ayuntamientos se componian de personas que habian merecido la confianza pública, y que por consiguiente era de creer que proceder an siempre como la conveniencia pública exigia. U timamente añadió que siendo indispensable que los ayuntamientos tuviesen una entera confianza en los secretarios, si estos la perdian, y á pesar de tos esfuerzos de aquellos no eran removidos, el resultado seria que no teniendo el secretario da la confianza del ayuntamiento, todo seria disgustos, y sobre todo se ocasionarian á los pueblos infinitas vejaciones; y por lo tanto propuso que el artículo la modificase, diciendose un camente que los ayuntamientos pudiesen remover á sus secretarios. El ar. Navarro Tejeiro citó en apoyo del artículo uno del decreto

Ei fir. Navarro Tejeiro citó en apoyo del artículo uno del decreto de 29 de Junio de 1813 y la orden de 26 de Junio de este año, que corroboraban las disposiciones de este artículo, despues de lo cual hizo presente que no se privaba à los ayuntamientos de la facultad de remover sus accretarios, sino que se les ponia una traba justa para que no hiciesen por un capricho ó por una personalidad. Hizo presente lo expuestos que se hillaban los ayuntamientos de los pueblos pequeños à delerat inducer por aiguna intriga, en cuyo caso era muy justo que la

diputación provincial no aprobase la remocion.

El Sr. Bertran da Lis manifestó que le parecia cosa muy dura el que se sujetase á los ayuntamientos à no poder remover libremente à sus secretarios, siendo así que son los únicos que pueden conocer les sali-

dades de estos.

Añadió que podría muchas veces suceder que un ayuntamiente tuviese sospicios de que su secretario habia tenido manejos que pudiesen irrogar perju cios al pueblo, y de consiguiente tratase de removerio, para lo qual acudiria à la diputación provincial; y como no podía prober à esta la evidencia de la criminalidad del secretario, esta resultario seria que este continuase. Ademas de esto podría suceder otras que aunque el ayuntamiento probase los motivos que habia para que se removiese al secretario, este continuaria solo porque tendría smigos en la diputación provincial. Concluyó pidiendo la reforma del artículo en los terminos propuestos por el Sr. Marau.

El Sr. Secane apoyó el articulo, manifestando que la obligación en que se constituia á los ayuntamientos de tener que acudir á las diputaciones provinciales para que aprobasen la remoción de los secretarios era bastante para que los ayuntamientos no intentasen despojar a los secretarios de sus empleos solo por una intriga, y sí que únicaminte

lo hiciesen cuando hubiese motivos para elio

El Sr. Velasco dijo que la Constitucion dejaba à los ayuntamientos la facultad de elegir libremente sus socretarios, y que por consiguiente no habia motivo para fiacerlos dependientes de las diputaciones en la remocion de estos, puesto que las mismas razones de conveniencia pública exist su para la remocion que para la eleccion.

El Sr. Cano sostuvo el artículo, haciendo presente el influjo que tenian en los pueblos pequeños la intriga y la parcialidad, siendo por tanto muy justo que las digutaciones provinciales, que a nadie podian inspirar desconfianza, decidiesen el caso en que la queja fuese originada de una intriga, ó dimanada de un motivo justo.

Quedó aprobado el articulo.

Art. 50. " Los escribanos de los juzgados de partido y los numerarios de los pueblos no podrán ser nombrados secretarios de ayuntamiento sin que preceda habilitación de la respectiva diputación provincial, que la concederá á propuesta del ayuntamiento cuando concurran circunstancias particulares que lo exigan, procurando no hacerlos no en casos muy apurados, si el escribano numerario fuese único en el pueblo."

El Sr. Isturiz manifestó que la comision al redactar este artículo había conocido les males que causaban en los ayuntamientos de los pueblos los escribanos, pues nadie había entorpecido mas la marcha del sistema y el cumplimiento de las disposiciones del poder legislativo que los escribanos i pero aunque la comision había conocido los enconvinientes que resultaban de que los escribanos continuasen sendo secretarios de ayuntamiento, no había cerrado enteramente las puertas de este mal; y así que se oponia á todo aquello que pudisse

dar lugar à que los escribanos fuesen secretarios de los ayuntamientos.

Er or. Romino: La comisson por esta artículo cierra la puerta si los escribatios para que no puedan ser elegidos secretarios de ayuntamient el pero yo pregunto, cen una aldea ó en un pueblo de co vecinos habra alguno que sea à proposito para egercer las funciones de secretario de ayuntamiento? Yo creo que no, y que si se áprueba este artículo, no habra acaso en muchos pueblos quien desempeñe este empleo. Se dice qui pocran venir de afuera personas que le sirvan; pero equién sera el que venga à servir este empleo en un pueblo pequeño; y algunas veces con una detación muy mezquina: Por todas estas razones creo que no debe aprobarse el artículo.

El Sr. Marau: Estoy enteramente conforme con lo que ha manie festado el Sr. Isturiz, y añadiré que en mi concepto la desgracia de la major parte de los pueblos consiste en tener escribanos, y que estos tengan una intervanción tan directa é inmediata en muchos negocios. Admas à ni me parece incompatible con la ley y con las funciones de los ayuntamientos el que los escribanos puedan ser secretarios de ellos, ol las Cortes dejan un hueco para que puedan introducirse los escribanos en los ayuntamientos, resultaran muchos males á los pueblos, porque habrá escribano que tenga á su cargo tres ó cuatro secretarias de ayuntamiento; por lo mismo me opongo al artículo.

El Sr. proane: La comision está hasta cierto punto de acaerdo com las razpaes que han expuesto los señores que han impugnado el artículo; pero la comision ha tinido presente que pueden suceder casos muy apurados, á saber, el que sea necesario precisamente que un escribano sem electo secretario de ayuntamiento, ó que no haya quien sirva este empleo, principalminte en las circunstancias actuales, pues es indudable que en muchos pueblos pequeños no todos saben leer ni escribir, y por lo mismo no ha tenido por conveniente proponer que en ningun caso puedan ser los escribanos secretarios de ayuntamiento.

El pr. Cano: Mi dificuited en aprobar este artículo consiste en que los escribanos son ciudadanos, gozan de tos derechos de tales, y por lo mismo no debe considerárseles como inhábiles para egercer el empleo de secretarios de ayuntamiento, ni el desempeño de este encargo es incompatible con el destino de escribano: así que, no puedo aprobar este artículo, y mejor seria prevenir a los ayuntamientos que nuaca elijan aquellos escribanos que puedan cousar daños a los pueblos.

Despues de haber hecho algunas observaciones sobre este artículo el Sr. Lodares, se declaró el punto suficientemente discutido; y habiéndose votado por partes, quedó aprobada la primera hasta donde dice y no podran ser nombrados secretarios de ayuntamiento."

Se votó la segunda parte desde donde dice » sin que preceda habilitación &c..." hista el final del artículo, y quedó desaprobada.

Art. 51. "Tampoco podrán servir las secretarías de ayuntamiento otras personas que tengan ocupaciones incompanibles con la puntual asistencia y con el pronto despacho de los negocios que han de temer a su cargo como tales secretarios."

El Sr. Ojero: Si este artículo se considera como un consejo, no debe ocupar lugar en este dictamen, y si como un precepto, tampoco, porque los ayuntamientos verán que sugeto han de elegir para
desempeñar este encargo, y cuyas ocupaciones sean compatibles con su
buen desempeño, siendo ademas los secretarios de ayuntamientos responsables a estas autoridades.

El Sr. Gomez (D. Manuel): No se puede prescindir de aprobar este acticulo, porque de lo contrario resustaria que nunca estarian bien

des mpeñados los negocios de los ayuntamientos.

Ei Sr. Moreno. O los secretarios de ayuntamiento han de tener una dotación suficiente para podersa sostenar, ó es preciso que no se exija tal condición, y que puedan tener otras ocupaciones: como regla general no puede aprobarse este artículo, porque los ayuntamientos verán que augeto les convendrá meios para secretario.

rán que sugeto les convendrá mejor para secretario.

El Sr. Vatdés (D. Capetano): Yo creo que este artículo es enteramente inútil, y que no puede pasar como precepto, p rque el eregido para secretario de ayuntamiento verá si le conviene tomar este destido y abandonar sus demas ocupaciones. Ademas, ó los ayuntamientos han de elegir á un vaço, ó han de estar precisados á elegir á un hombre que tenga ocupaciones; por tanto no debe aprobarse este artículo.

El sr. Seoane: La comission no ba querido decir en este artículo que no puedan ser secretarios de ayuntamiento los que tengan otras ecupaciones, sino los que las tengan tales que sean incompatibles con el buen desempeño del cargo de secretario de ayuntamiento.

Declarado el punto suficientemente discutido, no se aprobó este artículo.

Art. § 2. » El ayuntamiento que no tenga señalada y aprobada durante el sistema constitucional la dotación para su secretario, propondrá á la digutación provincial la que crea correspondiente, y dicha diputación la aprobará, previo el conocimiento necesario, y con la modificación que estime arreglada, tomando en consideración el vecindario del pueblo, su situación en carrera ó fuera de ella, la extensión de su termino, y las demas circunstancias que deban tener influencia sobre el particular."

Quedó aprobado este artículo, sustituyendo en lugar de la polabea

durante la siguiente : rigiendo.

Art. 53. " Para alterar la dotación una vez señalada se solicitare y obtendra del mismo modo la aprobación de la diputación provincial." Aprobado.

Art. 54. » Los secretarios llevarán un cuaderno ó libio, en que se extiendan los acuerdos del ayuntamiento con toda la deb da formalia dad. Este libro será de papel del sello cuarto mayor: y se compondrá de pliegos enteres, extendiendose los acuerdos sucesivamente, de mo-

do que unos pliegos dependan de otros, sin que pueda haber lugar á intercalaciones ni otros fraudes. Tambien se toliaran las fojas."

Previa una breve discusion, se votó por partes este artículo, y que-

do aprobado en su totalidad.

An. 55. de cargo de los secretarios de ayuntamiento la cusescacion de todos los expedientes, órdenes y demas mass á la secretaría, formando indices de ellos para todia y 🗷 papeles consequentes à la secretaria, formando indices de ellos para que se será distributa los que son, y para que por medio de los mismos indices se instituta de que son, y para que por medio de los mismos indices se instituta de mismos indices se instituta de mismos indices se instituta de mismos de mismos de mismos de mismos de mismos de ayuntamiento se tuar y sutorizar todis las diligencias que pertenezcan al Gobierno económico y à les absociones de la corporacion de que depende." Apropapeles com

Art. 57 w En los acuerdos del ayuntamiento ponurau su usana firma el presidente y los demas capitulares que sepan hacerlo, y hayan concurrido à los mismos acuerdos. Tambien los firmará el secretario,

Despues de una breve discusion se aprobó este artículo; suprimiéndose las palabras sepan hacerio, à propuesta del Sr. Moreno: con lo

cual se suspendió esta discusion.

Se mandaron pasar à la comission de Comercio varies adiciones al voto particular del Sr. Abreu sobre arbitrios consulares; y á la comision que entiende en el proyecto sobre el gobierno económico-político de las provincias otras cuatro adiciones de los Sres. Salvá, Septien y Gomez (D. Manuel.)

Se mandó paser á la comision de Guerra una consulta del Sr. secretario de este ramo sobre la concesion de licencias à los que las solici-

ten con justa causa.

Se mandó quedase sobre la mesa un dictamen de la comision de Guerra, por la que se proponia el establecimiento de una escuela de equitacion.

Se mandó pesar á la comision Eclesiástica una solicitud de la diputacion provincial de Barcelons, en la que manifestaba la necesidad de que se rectificase la actual division de obispados de España.

El Sr. presidente anunció que mafiana se discutiria el dictamen que habia quedado sobre la mesa, y se continuaria la discusion sobre el proyecto del gobierno económico-político de las provincias.

se levantó la sesion á las tres.

Nota. En la votacion nominal que hubo en la sesion del 10 del corriente sobre la segunda parte del art. 1.º del dictamen de la comiaion de Comercio acerca de arbitrios consulares no votó el Sr. Trujillo, habiéndose puesto equivocadamente entre los señores que aprobaron la parte del citado artículo.

Primer distrito militar. (Madrid.) Sin noveded.
Séptimo distrito militar. (Bercelone.) Hace des nos faltaben los periodicos de este distrito, y acaban de llegar los correspondientes, que alcanzen heste el go de Noviembre. Arriba en artículo de Barcelona Scc. dejamos publicadas las noticias principales que contienen los periódicos; y squi afiadirémos algunas otras. El 28 se divulgó en Barcelona la prision del beron de Eroles, y aun se publicó por suplemento en un periódico; pero no es verosimil semejente noticis, pues el Sr. baron conocerá demasiado bien lo que vale la existencia individual debia abrirse la universidad de Barcelona, à cuyo efecto se publicó un aviso muy interesante. Se trataba da la eleccion de ayuntamientos, procurando buscar sugetos dignos de la confianza pública..... Tambien se tomaban disposiciones para la propagacion de la vacuna, y con este motivo (aunque sea digresion) recordatemos á los padres de familia de esta capital la necesidad de precaver este mal: esta epidemia se ha señalado este año, y en tiempo frio en diferentes pueblos de Europa. Madrid, Amsterdan y Paris han sufrido y sufren bastante de este azote. En Paris la junta de sanidad y el arzobispo se han visto precisados á tomar providencias contra los estragos de las visto precisados á tomar providencias contra los estragos de las vistos para los estragos de las vistos para la contra la contra las estragos de las vistos para la contra la contr

El gese político de Barcelona ha dirigido una circular á todas las provincias marítimas de la Península, en la que dice: » Ayer noche (27) llegó á este puerto el correo de Mahon, y ha dado la noticia de que el so del actual, dia en que salió de dicho puerto, arribó à el una goleta de guerra anglo-americana procedente de Argel, de donde ha-bia selido dos dias antes, y que esta avisó que la escuadra argelina estaba para hacerse á la vela dispuesta á obrar contra el pabellon espafiol; dicha noticia me la ha confirmado esta mafiana el vice-cónsul de los Estados-Unidos de América, trasladindoma el aviso que le pasa el de su misma nacion en Mahon con fecha del 20. Este último refiere que al comandante de la citada goleta de guerra le dijo su cónsul en Argel, que la handera española habia estado colgada debajo la proa de los corsarios argelinos, lo que segun costumbre indicaba señas de guerra, ó al de apresar los buques de la nacion cuya bandera ponen bajo la pros, y que habia discrentes corsarios pequeños listos para dar la vela; que tam-bien habia una corbeta y una frageta (la que se construyó últimamenta en Tolon) que no perecian estar de pronta salida, y últimamente que los argetinos nunca habian demostrado tanta disposicion para hacer la guerra, è incomodar al comercio como ahora.

» Con este motivo he creido conveniente apremarme á manifestar & V. S. tan importante noveded para su conocimiento y el de ese comercio, y a fin de que puedan nevegar nuestros buques con las precauciones que son consiguientes, sin perjuicio de haber dado ayer mismo aviso por parte al Gobierno; lo que participo por mar y por tierra à

los almirantes de Cartagena y Cádiz, y á los gefes políticos de las provincias litorales.

Parece que el general Mina no encuentra ya facciosos, aunque los ve de lejos, pues tel es el miedo que estos tienen á su nombre que huyen al atisvarle. Así es que han ido retrocediendo hasta las fronteras, y se han acogido á Francia, donde dicen que han sido admitidos, pero ain armas; y añaden que se ha puesto en libertad á los constitucionales que se llevaban prinioneros.

Extracto de noticias extrangeras. Nuestros lectores hebrin observado los embastes que los periódicos ultras de Francia publican como noticias de España: las hay tan absurdes, que es muy facil conocer que las ha inventado la mas negra perfidia para engafiar á la Europa y darie una idea faisisima del estado de España. No publicamos todos los desatinos é infamias que aquellos periódicos propagan, porque seria larga su enumeracion; pero no callaremos hoy que suponen grandes turbulencias en Zaragoza, y que estas han motivado la retirada del general Mina, del cual sin embargo se asegura ya que continúa sobre Urgel, en donde han entrado ya algunas de sus tropas, y que tiene enteramente bloquesdos los castillos.

Ha causado mucha sensacion en Alemania el haber sido llamado al Congreso de Verona el Rey de Baviera. Temíase que se tratara de intervenir en los negocios domésticos de aquellos Estados, y particularmente de modificar su Constitucion, que no deja de hacer sombra á varios Gobiernos. Pero inmediatamente se ha procurado calmar el espiritu público, dando á entender que el viage del Rey de Biviera tenia por objeto el arreglo de indemnizaciones relativas à trusques de paises. El Austria prometió dar á la Baviera una parte del palatinado del Rhin, ó pagarle cierta cantidad anual: el arreglo de cat: pago

que subsistia parece ser el motivo de este viage.

No deja de ser extraño el siguiente párraso de Augsburgo del 19 de Noviembre. » En el mismo instante en que esperamos vor salir à nuestro Soberano el Rey Maximiliano José para trasladerse al Con-greso de Verona, el Gobierno, siguiendo el egemplo del Rey de Sajonia, acaba de tomar varias medidas para completar los regimientos de todas armas que componen el egército bávaro por medio de nuevas levas.....Por otra parte se estan baciendo compras considerables de cabalios para remonter la caballeria, los cuales se traen de la Moldavia y de las provincias confinantes con este principado. Se dice que se afiadirá un escuadron á cada uno de los regimientos bávaros de caballería ligera."

El nuevo internuncio austriaco en Comtantinopla ha verificado ya su primera sudiencia del Gran Señor, quien parece tuvo con él un ra-to de conversacion en lengua tures. El embajador frances marques de Latour-Maubourg, que no estaba en le mejor inteligencia con el reire effendi, se disponia à restituirse à su petrie. Les noticias recibidas en Constantinopla de la guerra con los perses eran muy contrarias, à pesar de las ocabezas de estos enviades à Constantinopla. En Alepo continuaban el 25 de Setiembre los temblores de tierra que empezaron el 12 de Agosto....Los hospodates de Moldavia y Valaquia se hallan ya entrenizados; pero no son mas que unas pantallas puestas alli por el Gran Señor solamente pro forma : los verdaderos Soberanos son los comandantes turcos, quienes hacen poco caso de los hospodares, los cuales sin embargo han tenido que enviar á Constantinopla como en rehenes á sus propios hijos. La nueva tropa que han traido los hospodares comete los mismos excesos que la que ha salido de los principados. Por mas que se empeñan en que vuelvan los boyardos expatriados, estos no obedecen, porque no ven garantía alguna en las disposiciones actuales....Los suliotas y los griegos reunidos ban tomado la importante plaza de Suli.

En Varsovia se habia prohibido el periódico intitulado el Aguila Blanca, y últimamente han becho lo mismo con la Década. Los rusos descan con ansia la guerra con Turquía; y los acontreimientos van preparandose de manera que su deseo podrá verificarse muy en breve.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS MACIONALMS.

Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores de la lotería moderna nacional en el sorteo del dia de ayer.

Premios.	Administraciones.
	En Cédiz.
4000	En idem.
1000	En Madrid,
1000	En Graneds.
1000	En Bercelone.
1000	En Valencia.
	10000 ps. fs

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de la ciudad da Avila, con aprobacion de S. E. la diputacion provincial, ha planteado su secretaria, dotando al secretario con 600 ducados anuales, á un oscial mayor con 400 y á un escribiente con 200', bajo su responsabilidad en las obligaciones que se le imponen por el reglamento interior que ha formado. Las personas que se crean capaces para el desempeño de dichos destinos podrán dirigit sus solicitudes al ayuntamiento, è informarse del reglamento en la misma secretaria, cuyas plazas se han de proveer el dia 21 de Diciembre próximo.

Nota. En la gaceta del 11, col. 1.º, lin. 55, donde dice fuerza numeraria, leme fuerza numerica. En la misma gaceta y columna, li-

nes 48, donde dice en desproporcion, lesse en proporcion.